



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.19

Español
Original: Inglés

LA TAXONOMÍA Y NOMENCLATURA DE LAS AVES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CMS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11^a Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

Recordando la Resolución 10.13 sobre Nomenclatura Estandarizada de las aves incluidas en los Apéndices de la CMS, que solicitaba al Presidente del Consejo Científico que hiciera de enlace con los Presidentes de los órganos asesores científicos de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica, las Secretarías de los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM) pertinentes y las organizaciones internacionales pertinentes, incluyendo a la UICN, BirdLife International, Wetlands International y el PNUMA-WCMC, con el objetivo de evaluar la posible adopción de una sola nomenclatura y taxonomía para las aves, y que informara al Consejo Científico en su dieciochoava reunión, con miras a la adopción de la Resolución correspondiente en la COP11;

Tomando nota del informe de la Reunión Especial sobre Armonización de la Taxonomía de Aves que se celebró en Formia (Italia) el 8 de octubre de 2013 (PNUMA/CMS/ScC18/Inf.9.1) y agradeciendo al Presidente del Consejo Científico la convocatoria de dicha reunión;

Tomando nota también del informe del Comité de Fauna de la CITES, que tuvo lugar en Veracruz (México) los días 28 de mayo a 3 de abril, 2014;

Tomando nota de que en relación con los albatros y petreles, la COP10 adoptó la taxonomía utilizada por ACAP como referencia de nomenclatura estándar de la Convención, y que ACAP tiene en cuenta la información taxonómica más reciente sobre las especies de albatros y petreles;

Consciente de que los esfuerzos internacionales para tomar medidas coherentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad a nivel de especies pueden verse obstaculizados de forma significativa si no hay un entendimiento común de a qué animales o plantas se refiere un nombre en particular y que esta falta de comprensión puede representar dificultades particulares para actividades tales como la aplicación de las convenciones, posiblemente con implicaciones legales;

Consciente además de que una armonización de la taxonomía y la nomenclatura para las aves, en los AAM y otros socios, como la CMS, CITES, Ramsar, UICN, BirdLife International, Wetlands International y el PNUMA-WCMC, puede mejorar las sinergias que

benefician a la conservación de las especies migratorias y a una mejor aplicación de los instrumentos de la familia de la CMS;

Reconociendo que los Presidentes de los órganos asesores científicos de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica (CSAB) han expresado repetidamente su apoyo a la idea de avanzar hacia la armonización de la nomenclatura y la taxonomía en las listas de especies que utilizan, y han solicitado una mayor cooperación entre los AAM en relación a dicha meta;

Destacando que la estabilidad, a través del tiempo, de la taxonomía y nomenclatura de las especies listadas bajo la CMS es esencial para asegurar la garantía legal para la implementación de la Convención;

Reconociendo que la adopción de una nueva referencia para las aves puede implicar casos de sinonimia, agregación de especies y/o la separación de especies, y que la CMS ha acordado normas sobre cómo actuar en estos casos y su consecuente reflejo en los Apéndices;

Tomando nota de la recomendación formulada por el Consejo Científico de la CMS en su 18ª Reunión (Bonn, 1-3 julio 2014), sobre una referencia de nomenclatura normalizada para las aves no paseriformes, y *tomando nota además* el hecho de que la taxonomía de albatros y petreles en esta referencia es coherente con la adoptada por ACAP;

*La Conferencia de las Partes de la Convención
sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* la referencia sugerida por la dieciochoava reunión del Consejo Científico como referencia estándar para la taxonomía de aves y su nomenclatura para las especies no paseriformes:

Handbook of the Birds of the World /BirdLife International Illustrated Checklist of the Birds of the World, Volumen 1: no paseriformes, editado por Josep del Hoyo, Nigel J. Collar, David A. Christie, Andrew Elliot y Lincoln D.C. Fishpool (2014);

2. *Confirma* que para las aves paseriformes las referencias normalizadas para la taxonomía y la nomenclatura permanecen de momento tal como se describen en la Resolución 6.1, concretamente:

Para taxonomía y nomenclatura a nivel de orden y familia:

Morony, J.J., Bock, W.J. and Farrand, J. (1975). Reference List of the Birds of the World. Department of Ornithology, American Museum of Natural History, New York, New York.

Para taxonomía y nomenclatura a nivel de género y especie.

Sibley, C.G. and Monroe, B.L. (1990). Distribution and taxonomy of birds of the world. Yale University Press, New Haven.

Sibley, C.G. and Monroe, B.L. (1993). A supplement to distribution and taxonomy of birds of the world. Yale University Press, New Haven.

3. *Solicita* al Consejo Científico considerar las implicaciones de adoptar en el futuro el Handbook of the Birds of the World/BirdLife International Illustrated Checklist of the Birds of the World, Volume 2: Passerines, cuya publicación está prevista para 2016 como referencia normalizada para la taxonomía y nomenclatura de aves paseriformes;

4. *Reafirma* las normas adoptadas por la Convención para el tratamiento de los casos de sinonimia, de división y agregación de especies (agrupación) como resultado de un cambio de referencia de nomenclatura normalizada, de la siguiente manera:

- **Sinonimia:** se pueden hacer correcciones de forma automática ya que no hay cambio de estatus de ninguna población incluida en los Apéndices;
- **División:** cuando un taxón listado se divide en dos o más, cada uno de los taxones resultante conserva el estatus del antiguo taxón agregado;
- **Agregación (fusión):** Si un taxón que figura en el Apéndices I o Apéndice II de la Convención se fusiona con uno o más taxones no incluidos en los Apéndices, bajo su nombre o bajo uno de los taxones no incluidos, el taxón agregado entero se incluirá en el Apéndice que cubría originalmente el taxón, reducido, en todos los casos en que la entidad no incluida, y así añadida, tenga un estado de conservación igual o peor que uno de los taxones mencionados anteriormente. En los demás casos, se presentará una restricción taxonómica o geográfica, previo examen del Consejo Científico y de la Conferencia de las Partes de las propuestas para la extensión de la inclusión en los Apéndices;

5. *Encarga* a la Secretaría que, en consulta con el Consejo Científico y el Depositario, adapte los Apéndices de la CMS de acuerdo con la nueva referencia de aves adoptada y las reglas descritas anteriormente;

6. *Encarga además* a la Secretaría que transmita la presente Resolución a las secretarías de la CITES y la Convención de Ramsar para su consideración por parte de sus órganos científicos, y que siga en contacto con los instrumentos sobre aves de la CMS y las secretarías de los AAM, con miras al fortalecimiento de la armonización de las referencias taxonómicas;

7. *Insta* a otros AAM a adoptar la misma referencia taxonómica normalizada para las especies de aves no paseriformes.